



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 6400

1/5

17

**"Por el cual se da inicio a un proceso sancionatorio"**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

**En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009 y**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 10 de marzo de 2010, practicó visita técnica al establecimiento de comercio denominado RECICLADORA J & X, con Nit No. 52-185-485-1, ubicado en la Carrera 91 No.66A-48, de la localidad de Engativá de ésta ciudad, cuya actividad principal es el almacenamiento, compra y venta de materiales de construcción y otros elementos, con el fin de dar trámite al radicado 2010ER8460 de 18 de febrero de 2010 y evaluar técnica y ambientalmente el cumplimiento de la normatividad por parte del establecimiento.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 10730 del 25 de junio de 2010, el cual establece que el establecimiento no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Concepto Técnico No. Concepto Técnico 10730 de 25 de junio de 2010, estableció en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6400

(...) RESIDUOS: El establecimiento almacena y aprovecha residuos peligrosos provenientes de terceros, en el desarrollo de ésta actividad GENERA RESIDUOS PELIGROSOS que entrega a la empresa del servicio de aseo público, que no está autorizada para el transporte y disposición final de éstos elementos, por tal motivo no garantiza la gestión integral de los mismos. INCUMPLIENDO con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos.

LICENCIA AMBIENTAL: El establecimiento almacena y aprovecha residuos peligrosos provenientes de terceros, ésta actividad de acuerdo al decreto 1220 de 2005 ES OBJETO DE LICENCIA AMBIENTAL y no está en posesión de la respectiva (...)”.

En el acápite de Cumplimiento ambiental Numeral 5.1. del citado concepto Técnico se establece: *“Dado que el uso del suelo no es compatible con las actividades desarrolladas y que las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de RESPEL son objeto de licencia ambiental deberá suspender inmediatamente las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos y/o desechos peligrosos.*

*Si se contempla realizar actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos en otro predio diferente al actual, deberá solicitar a la Secretari distrital de Ambiente la expedición de los términos de referencia y tener en cuenta que éstas actividades deben ser compatibles con el uso del suelo del predio, donde se va a desarrollar. “Uso de suelo industrial”, el trámite de solicitud de Licencia ambiental se debe realizar previo al inicio de las actividades, para lo cual deberá presentar junto con la solicitud, el concepto de uso del suelo del predio donde se desarrollará la actividad”.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

E - 6400

Secretaría Distrital

AMBIENTE

(1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones" ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva. Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento de comercio denominado RECICLADORA J & X, con Nit No.52- 85-485-1, no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia almacenamiento y aprovechamiento de desechos o residuos peligrosos proveniente de terceros, sin contar con licencia ambiental previo al inicio de actividades, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 10730 del 25 de junio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6400

normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento de comercio denominado RECICLADORA J & X, con Nit No. 52-185-485-1, ubicada en la Carrera 91 No.66A-48, de la Localidad de Engativá de ésta ciudad, en su condición de responsable de efectuar almacenamiento y aprovechamiento de desechos o residuos peligrosos proveniente de terceros, sin contar con licencia ambiental previo al inicio de actividades, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 1220

de 2005. En cuanto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el manejo de residuos, se hará un requerimiento al representante legal de la empresa en cita, a fin que cumpla en su totalidad con la misma, dentro del plazo estipulado en el citado requerimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora DORA STELLA RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.185485, propietaria del establecimiento de comercio denominado RECICLADORA J & X, con Nit No. 52-185-485-1, ubicada en la Carrera 91 No.66A-48, de la Localidad de Engativá de ésta ciudad, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la propietaria del establecimiento en cita, señora DORA STELLA RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.185485, o quien haga sus veces, en la Carrera 91 No.66A-48, de la Localidad de Engativá de ésta ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, la propietaria o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de cámara de comercio, o el documento idóneo que la acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6400

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

129 NOV 2010

*[Firma manuscrita]*  
**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental *[Iniciales]*

*[Firma]* Dado en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_  
Proyectó: María del Pilar Ortiz  
Revisó: Álvaro Venegas  
Aprobó: Octavio Reyes  
C.T. 10730 de 25/06/10  
Exp.SDA-08-10-1649



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 27 DIC 2010 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notificó personalmente el contenido de Auto 6400-10 al señor (a) Dora Stella Rodríguez en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52'185.485 de B7a, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: TSCG  
Dirección: Ca. 91 # 66A48  
Teléfono (s): 312-3200914

QUIEN NOTIFICA: [Signature] Gustavo G.

COMUNICACION DE DECISION

En Bogotá D.C., a los 28 DIC 2010 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se dio la presencia de que la \_\_\_\_\_ en firme.

[Signature]  
EL COMISARIO DE TRÁFICO